

Artículo 81

Custodia

Artículo 81

- Artículo 81 de la Ley de Salud Mental, el nombramiento de un custodio para la necesidad personal y/o gestión de propiedad, se convirtió en ley en el estado de Nueva York en 1992 y tomo efecto el 1 de abril de 1993.

Artículo 81

- El artículo 81 autoriza un procedimiento basado en el concepto de la alternativa menos restrictiva – una que autoriza el nombramiento de un custodio cuya autoridad es adecuada para satisfacer las necesidades de una persona incapacitada, ya sea personal o financiera, mientras que al mismo tiempo a medida y limitada a aquellas actividades para las que una persona necesita asistencia.

Guardián

- Una persona que tiene 18 años o más
- Corporación
- Agencia pública, incluyendo el departamento local de servicios sociales

Guardián Comunitario

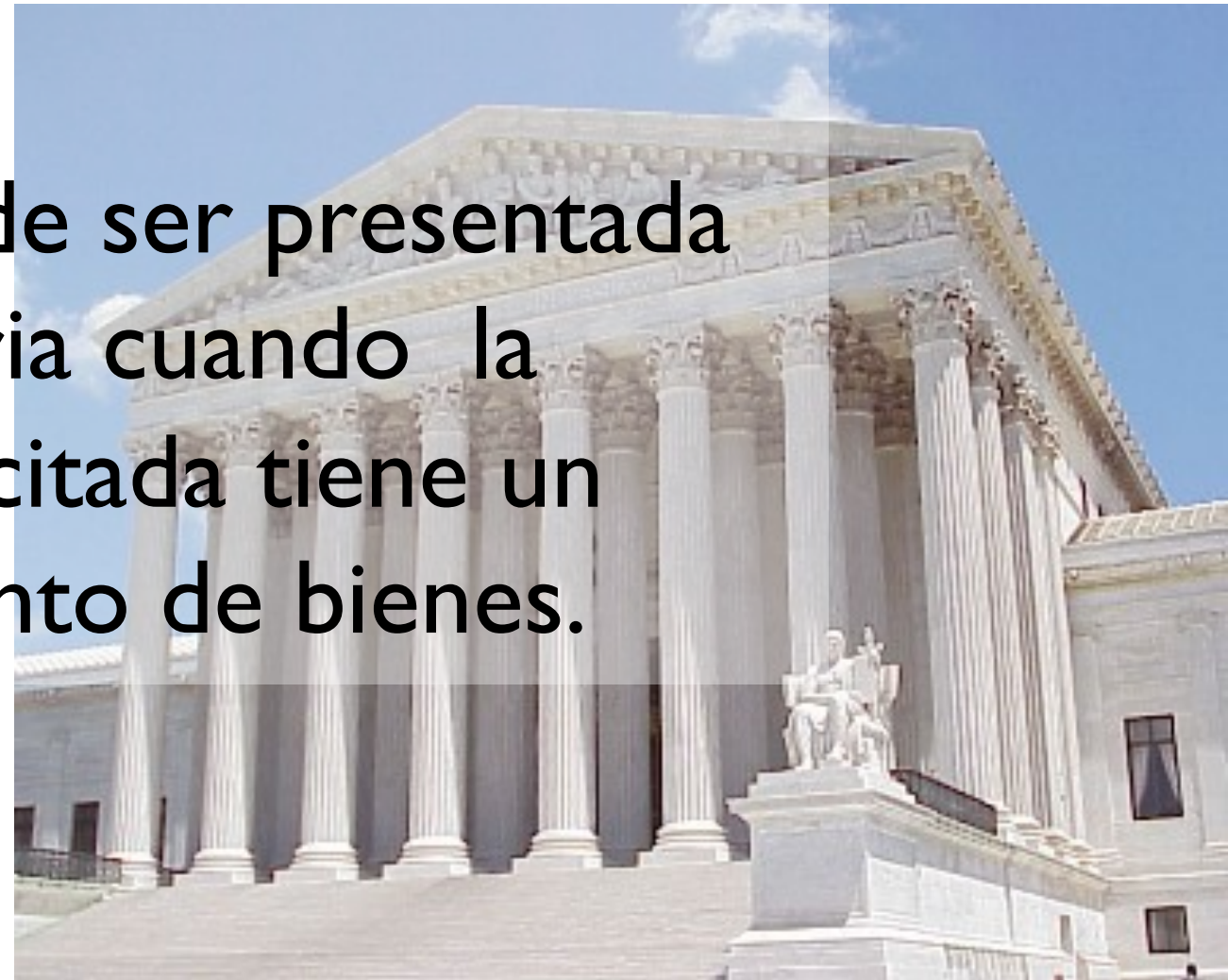
- Un guardián comunitario puede ser adecuado como un guardián cuando el procedimiento fue negociado por Servicios Sociales con quien tal programa fue contratado

Nombramiento del Guardián

- La Corte puede nombrar un guardián para una persona si la corte determina que
 1. El nombramiento es necesario para atender a las necesidades personales o para la gestión de la propiedad y asuntos financieros de la persona, o ambos
 2. La persona esta de acuerdo con el nombramiento o la persona está incapacitada

Donde presentar la petición

- La petición deberá ser presentada a la Corte Suprema en la ciudad de Nueva York y en las Cortes de los Condados fuera de la ciudad.
- La petición también puede ser presentada en la Corte Testamentaria cuando la supuesta persona incapacitada tiene un interés en el procedimiento de bienes.



Determinación de la incapacidad

1. La persona es incapaz de atender las necesidades personales o es incapaz de manejar bienes y asuntos financieros y
2. La persona no puede entender adecuadamente y apreciar la naturaleza y las consecuencias de tal inabilidad

Donde presentar la petición

- El proceso judicial se puede llevar a:
 - 1) en el país donde reside la persona
 - 2) en el país donde la persona esta físicamente
 - 3) en el Tribunal Testamentario donde el proceso judicial de los bienes, en el cual le interesa a la persona, se ha puesto
 - 4) si la persona es un residente en una instalación, la residencia de esa persona se considerará estar en el país donde la instalación esta ubicada y el proceso se llevará a cabo en ese país, sujeto a una solicitud de cambio de lugar
 - 5) Si la orden judicial necesita ser cambiada, es decir el Guardian necesita más poderes, el proceso se presenta en la misma corte donde le fue otorgada.

Nivel de funcionamiento

- Esta definición es un término neutro el cual propicia a aquellos participando en el procedimiento de la custodia a considerar las habilidades de la persona y no enfocarse solamente en las limitaciones de la persona.

Limitaciones funcionales

- Destaca el comportamiento de la persona presuntamente incapacitada el cual perjudica la habilidad de prever:
 - Necesidades personales
 - Manejo financiero
 - Manejo de propiedad.
- El estatuto enfatiza nivel funcional y las limitaciones en vez de enfermedad o condición médica subyacente

Forma menos restrictiva de intervención

- El guardián debería tener solo esos poderes necesarios para asistir a la persona incapacitada para:
 - compensar las limitaciones
 - permitirle a la persona la máxima cantidad de independencia y auto-determinación

Recursos alternativos disponibles

- Los tipos de servicios que pueden operar como alternativas voluntarias:
 - enfermeras a domicilio
 - *Homemakers*
 - asistente de salud a domicilio
 - cuidados para adultos
 - Centros de propósitos múltiples para el adulto mayor
 - Poderes notariales
 - representantes de los cuidados de la salud
 - Fideicomisos
 - beneficiarios protectores



Necesidades personales

- Comida
- Ropa
- Alojamiento
- Asistencia médica
- Seguridad



Manejo de Propiedad

- Los tipos de necesidades que se relacionan a los asuntos de propiedad y financieros tales como el llevar a cabo acciones para obtener, administrar, proteger y disponer de:
 - propiedad intangible
 - propiedad real y personal
 - propiedad comercial
 - beneficios e ingresos

Actividades del vivir diario

- El nivel funcional de la persona, tales como, pero no limitados a:
 - movilidad
 - comer
 - ir al baño
 - vestirse
 - aseo
 - limpieza de la casa
 - cocinar
 - ir de compras
 - manejo del dinero
 - Banca
 - manejar o usar el transporte público
 - otras actividades relacionadas a las necesidades personales y al manejo de propiedad



Tratamiento sustentador de vida

- El tratamiento médico que está sosteniendo funciones de la vida y que sin el cual, de acuerdo a un criterio médico razonable, el paciente moriría dentro de un período de tiempo relativamente corto.



Tratamiento médico importante o dental

- Las categorías de tratamiento de asistencia médica que la corte y el guardián deberían considerar como teniendo un efecto significativo en la persona.

